Outlook

APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD: 2025-00184

Desde Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 17/09/2025 16:36

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVILES Y LABORALES
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
Ciudad. ldtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso liquidación patrimonial persona natural no comerciante identificado con el radicado No. 050013103009 2025 00184 00, cuyo deudor es Carlos Alberto López Pinzón con c.c. 79.948.487.

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir auto apertura liquidación patrimonial, en documento adjunto, para que, remitan a la liquidación patrimonial anunciada en el asunto, los procesos ejecutivos que se adelanten en sus respectivos despachos, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos.

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO DE TENER PROCESOS QUE DEBAN SER INCORPORADOS AL TRÁMITE!!

Atentamente,

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

NOTA:
Horario de Atención presencial : Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.
y Virtual en el mismo horario, a través del link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D (copie y pegue en una ventana del navegador) o ingrese también dando clip o CRTL+clip en el siguiente enlace:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos (oprima clip o Ctrl + clip)
Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009
Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina 1302
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado:	050013103009**202500184**-00
Solicitante:	Carlos Alberto López Pinzón (C.C. 79.948.487)
Acreedores:	- Banco Itaú Colombia S.A. - Banco Scotiabank Colpatria S.A. - Banco Davivienda S.A. - Banco Popular Colombia S.A. - Banco de Occidente S.A. - Compañía de Financiamiento Tuya S.A. - Banco Falabella S.A. - Cooperativa de Profesionales Sanitas.
Decisión:	Apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y, por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso modificados por la Ley 2445 de 2025, **el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **Carlos Alberto López Pinzón**[1]**,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.948.487.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador principal a Claudia Cecilia Ramírez Arias, quien se localiza en esta ciudad, en la carrera 43ª # 1 - 50 oficina 602 piso 6 torre 1, o a través de los abonados 3007401995 - 3113384266 (notificaciones@claudiaraux.com)

- 2.1. Nombrar como liquidadores suplentes:

A. Adrián Camilo Guerrero Gentil, quien se localiza en esta ciudad, en la calle 45G #80 - 39, y en los teléfonos 3004607167 - 3153728610 (adrianc107@gmail.com).

B. Alfonso Javier Bernal Botero, quien se localiza en esta ciudad, en la diagonal 66 # 38-34, apto. 401, y en el teléfono 3218113714 (ajbernal@hotmail.com)

[1] lopezpinzoncarlos@gmail.com

- 2.2. Por conducto de la secretaría de este Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído al liquidador, indicándole que (i) el cargo que se le encomendó es de forzosa aceptación y (ii) cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del mismo.

- 2.3. Fijar como como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Ordenar al liquidador:

- 3.1. Que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia de este proceso al Banco Itaú Colombia S.A, Banco Scotiabank Colpatria S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Popular Colombia S.A, Banco de Occidente S.A, Compañía de Financiamiento Tuya S.A, Banco Falabella S.A. y a la Cooperativa de Profesionales Sanitas, en calidad de acreedores de la parte deudora, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si tuviese.

- 3.2. Realizar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, mediante el cual se convoque a los acreedores de la parte deudora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor, e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

- 3.3. Que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

- 3.4. Que remita un aviso a la parte solicitante, esto es, **Carlos Alberto López Pinzón**, en el cual se le comunique la apertura de este proceso de liquidación patrimonial.

- 3.5. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la causación de los gastos necesarios de la liquidación, allegue al expediente las pruebas sumarias que los acredite.

CUARTO. Requerir al deudor **Carlos Alberto López Pinzón**, para que realice el pago al liquidador, de los gastos propios del trámite de la liquidación patrimonial.

QUINTO. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de este, se

notifiquen a todos los Despachos Judiciales del país (civiles, familia y laborales), la iniciación del presente tramite, para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a la orden anterior, remítase copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico del **Consejo Superior de la Judicatura (**unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)**,** de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante **Carlos Alberto López Pinzón**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Informar a la parte deudora, **Carlos Alberto López Pinzón**, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser **denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.**

OCTAVO. Prevenir a la parte deudora del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031009, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.**

NOVENO. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Carlos Alberto López Pinzón con C.C. 79.948.487, a las Centrales de Riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníqueseles esta decisión a los correos notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com y notificacionesjudiciales@experian.com, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por Carlos Alberto López Pinzón con C.C. 79.948.487 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Comuníqueseles esta decisión a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el artículo 111, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Sin lugar a decretar embargo, toda vez que el deudor afirmó no tener bienes muebles y/o inmuebles a su nombre.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reconoce personería judicial para actuar en representación del señor Carlos Alberto López Pinzón, a la abogada Beatriz Arango Nieto[2], portadora de la tarjeta profesional 150.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

P.C.A.

[2] beatrizarangonieto@yahoo.com